

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4.00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>			
<b>Excmo. Diputación Provincial de Santander</b>			
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de septiembre de 1952.....	1044	Ayuntamiento de Ribamontán al Monte...	1049
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>		Ayuntamiento de Castañeda.....	1049
Estado Mayor Central del Ejército.....	1045	<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>		Providencias judiciales .....	1044
Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.....	1048	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander.....	1048	Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Cabuérniga, Penagos, Voto, Udías, Castro Urdiales, Medio Cudeyo, Guriezo, San Vicente de la Barquera, Enmedio y Astillero.	1049
Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.....	1048	<b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>	
Ayuntamiento de Meruelo.....	1048	Tranvía de Miranda, S. A.....	1050
		Caja de Ahorros de Santander.....	1050



# EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCION DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de septiembre último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
164	121		1	286	1		1	2	3	1	8	159	119	278

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
22	35	57	30		30	27

### HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Asilados actualmente			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, re el mación parientes etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
322	273	3	3	601	3	1			4	322	275	597

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Existencia actual de enfermos			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
142	193	82	101	518	67	81	7	5	160	150	208	358

### MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia.....	115	245	1	1	362	1				1	115	246	361
Santa Agueda.....	1			1	2						1	1	2
Bermeo.....		1			1		1			1			
Valladolid.....	1				1						1		1
Ciempozuelos.....													
Barcelona.....	1				1						1		1
Vizcaya.....	1	1			2						1	1	2
Sumas.....	119	247	1	2	369	1	1			2	119	248	367

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 10 de octubre de 1952.



**ANUNCIOS OFICIALES****ESTADO MAYOR CENTRAL  
DEL EJERCITO****Incorporación a filas**

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1952 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 6 de diciembre de 1951 (D. O. número 277 y "Boletín Oficial del Estado" núm. 348), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 ("Colección Legislativa" números 126 y 134, y "Boletín Oficial del Estado" números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excelentísimo Señor Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursadas a las Cajas de Recluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud, un certificado, visado por el ingeniero jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relación nominal de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de febrero de 1953, fecha en

que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 24 de junio de 1947 ("C. L." número 109 y "B. O. del Estado" número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 ("C. L." número 177 y "B. O. del Estado" número 306), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.ª El día 17 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 ("Colección Legislativa" número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio", ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 ("C. L." número 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria, como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen pres-

tando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórrogas de segunda clase a quienes faltén seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán incluidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase, después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignarán el número bis correspondiente al que les proceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo



de 1952 (D. O. número 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.<sup>a</sup> Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las construcciones dictadas en los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen, por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la guarnición de Africa.

A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al Territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las 2.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> Regiones Militares, por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros,

reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. número 270 y "Colección Legislativa" número 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 ("C. L." número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 ("C. L." número 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.<sup>a</sup> La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados "útiles para todo servicio" tendrá lugar:

a) El día 2 de abril de 1953, para los destinados a Africa, iniciándose los transportes el día 4.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias, se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes se iniciarán el día 6.

5.<sup>a</sup> Los clasificados "útiles ex-

clusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada, se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y el 25 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los Reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe a cerca del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

6.<sup>a</sup> Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.<sup>a</sup> Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("C. L." número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas, con cinco pesetas diarias.

8.<sup>a</sup> Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que



hayan sido destinados. Durante dicho días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de cinco pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.<sup>a</sup> Cuando en la población de residencia de la Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arrianciamiento será obligatorio para éstos efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10.<sup>a</sup> Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera, en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregue a los jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11.<sup>a</sup> A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 ("C. L." número 92).

12.<sup>a</sup> Todos los trasportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se rea-

lizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones militares.

13.<sup>a</sup> A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Quando se les facilite comida caliente se proyeerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma 8.<sup>a</sup> de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar lo que se les suministre por alimentación.

A fin de unificar entre las distintas Regiones militares, las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho, suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (D. O. número 41), por la que se fijan los precios de reintegro de las raciones de mochila, consignando para cada comida la cantidad que en la misma se especifica.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 5 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar, que en su nombre lo haya dado,

cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14.<sup>a</sup> Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por un oficial y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Igualmente, percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles, los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda la escrupulosidad las prevenciones de artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les



haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión de destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 8.<sup>a</sup> y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

15.<sup>a</sup> Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16.<sup>a</sup> Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios de Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17.<sup>a</sup> Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18.<sup>a</sup> Los Capitanes Generales y Teniente General jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia au-

torizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por la importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.—Muñoz Grandes. 1818

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

El día veinte del corriente mes de diciembre, a las diez horas, se celebrará en este Ayuntamiento la pública subasta de las introducciones que se hagan de bebidas espirituosas y alcohólicas durante todo el año de mil novecientos cincuenta y tres, cuyo pliego de condiciones y tipo de subasta se encuentra a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribamontán al Mar, 3 de diciembre de 1952.—El alcalde, Marcelino Incera. 1854

Derechos de inserción: 65 ptas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, accidentalmente juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Benito Villar Fernández, representado por el señor Cubría, contra don Jesús Arronte Arronte, en cuyo juicio se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de cinco mil ochocientos setenta pesetas, los siguientes bienes:

Varios objetos de juguetería, cuya relación se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del público que desee examinarla.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Calvo Sotelo, 5, 2.<sup>o</sup>, el día veintitrés de diciembre actual, hora de las doce, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y pudiéndose hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez de primera instancia, Aurelio de Llano.—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 185 pts.

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Declarado desierto el primer concurso subasta para designar gestor-recaudador afianzado de arbitrios municipales del año 1953, se anuncia la celebración de segundo concurso, que tendrá lugar el sábado 20 del corriente mes, a las 16 horas, bajo el tipo mínimo rebajado a la cantidad de cuarenta y ocho mil pesetas (48.000), y en las mismas condiciones establecidas, según pliego y modelo de proposición obrantes en la Secretaría.

Santa Cruz de Bezana, 9 de diciembre de 1952.—El alcalde, G. Grijuela. 1861

Derechos de inserción: 73 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Conforme a lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia a subasta-concurso para designar un gestor recaudador de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y alcoholes, 0,05 céntimos litro de vinos (usos y consumos), durante el ejercicio de 1953.

La subasta-concurso tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la mesa constituida reglamentariamente el día 27 de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana.

La cantidad mínima para tomar parte en la subasta es de 23.800 pesetas, por la recaudación de dichos conceptos, en el año 1953. Los aspirantes y licitadores presentarán sus pliegos bajo sobre lacrado y cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles, y hasta una hora antes de la celebración de la subasta-concurso, reintegrados con pólizas por un importe de 4,75 pesetas, y



acompañando el resguardo de haber depositado en la caja municipal el 5 por 100 como fianza provisional.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas y legales, así como el modelo de proposición, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Meruelo, 28 de noviembre de 1952.—El alcalde, J. Ortiz Alonso. 1817

Derechos de inserción: 161 pts.

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

#### Anuncio

Por el presente anuncio se hace saber que, por acuerdo del pleno del Ayuntamiento, en sesión de 27 del actual, el servicio de recaudación de los arbitrios e impuestos municipales sobre bebidas para el ejercicio de 1953, será contratado por este Ayuntamiento, mediante concurso, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo mínimo que ha de servir de base es el de cuarenta y dos mil cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos (42.005,55) y la fianza provisional para optar a concurso se fija en el cinco por ciento de la cantidad base del mismo.

Dicho acto se celebrará en esta Secretaría el viernes, 19 de diciembre, a las doce horas. Las proposiciones serán presentadas debidamente suscritas y reintegradas, en sobre cerrado y lacrado, durante la primera media hora siguiente, o sea, de doce a doce y media. A continuación se procederá a la apertura de pliegos para la adjudicación del servicio al mejor postor que haya hecho oferta más ventajosa.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Ribamontán al Monte a 28 de noviembre de 1952.—El alcalde, José María Ibáñez. 1832

Derechos de inserción: 161 pts.

### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

#### Concurso para nombramiento de gestor de arbitrios

En virtud de la presente, y como resultas del acuerdo tomado por

la Corporación municipal en sesión extraordinaria de fecha 28 de los actuales, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 706 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes con la misma, en sus Reglamentos de Servicios y de Hacienda Local, se anuncia a concurso para el nombramiento de gestor-recaudador de arbitrios, cuyo acto se verificará el día veintitrés de diciembre próximo, a su hora de las cuatro de la tarde.

Se halla de manifiesto en Secretaría el pliego de condiciones que en mentado concurso ha de regir.

Castañeda, 29 de noviembre de 1952.—El alcalde presidente, Juan Alvear. 1830

Derechos de inserción: 105 pts.

### ADMÓN. DE JUSTICIA

Por la presente se cita al denunciado Emilio Martínez Jiménez, de 28 años de edad, hijo de José y de Luisa, casado, cestero, natural de Santander y vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en el sumario que se sigue con el número 308-952 por desorden público; bajo apercibimiento, sino comparece, de decretarse su prisión y pararle los demás perjuicios consiguientes:

Palencia a 21 de noviembre de 1952.—El secretario judicial, Gregorio Rodríguez. 1800

### ADMÓN. MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

En sesión celebrada en el día de la fecha por el pleno de la Corporación, han sido aprobados el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de las obras de traída de aguas a los barrios de Perelada y Padrano, del pueblo de Oreña, de este Municipio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público, a efectos de examen y reclamación, por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de

este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Alfoz de Lloredo a 28 de noviembre de 1952.—El alcalde-presidente, José Ventisca. 1816

### AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

En poder del vecino de este municipio, don Valentín Sáiz Altuna, se halla recogida una perra "grifona", color canela, de unos tres años, aproximadamente, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Cabuérniga, 29 de noviembre de 1952.—El alcalde, Domingo Gómez de Dios. 1806

Derechos de inserción: 49 pts.

### AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Por esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria del pleno, celebrada el día 8 del corriente, se acordó la imposición del arbitrio con fines no fiscales sobre el precio de las consumiciones de todas clases que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y otros establecimientos similares, aprobándose, simultáneamente, la Ordenanza y tarifas reguladoras de la exacción de dicho arbitrio, todo ello de conformidad a lo que se dispone en los artículos 476 y 691 de la Ley de Régimen Local, y en el 217 del Reglamento de las Haciendas Locales y sus concordantes; por lo que, en cumplimiento de lo acordado y a lo dispuesto en los artículos 694 de la Ley y 219 del Reglamento, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el acuerdo de imposición y la Ordenanza y tarifas mencionadas, a efectos de examen y reclamaciones que procedan.

Lo que se publica para general conocimiento.

Penagos, 15 de noviembre de 1952.—El alcalde, Francisco de Navedo. 1775

### AYUNTAMIENTO DE VOTO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento,



por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Voto a 22 de noviembre de 1952.  
El alcalde (ilegible). 1768

#### AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Confeccionados los padrones de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1953, se anuncia al público, por un plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Udias, 21 de noviembre de 1952.  
El alcalde, José María García Fernández. 1776

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Habiendo sido confeccionado el padrón del arbitrio de concesión de terrenos para el actual ejercicio de 1952, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Urdiales, 3 de diciembre de 1952.—El alcalde, L. Villanueva. 1844

Aprobado en principio el expediente instruido de habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, y transfiriendo de unos capítulos a otros del presupuesto para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castro Urdiales, 8 de diciembre de 1952.—El alcalde, L. Villanueva.

#### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de octubre actual, el padrón de familias pobres de este término, con derecho a la asistencia médico-farmacéuti-

ca y de comadrona gratuita, que ha de surtir efectos durante el ejercicio de 1952, queda expuesto al público por el término de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre el derecho de inclusión o exclusión en el mismo.

Medio Cudeyo a 15 de noviembre de 1952.—El alcalde, Emilio Maza. 1808

#### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, y a los efectos del artículo 655 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el término de quince días, a fin de que las personas que alude el artículo 656 de dicha Ley, puedan interponer reclamación, si lo estiman conveniente, ante quien y como corresponde.

Asimismo, quedan expuestas al público las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1940 al 1951, ambos inclusive, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los justificantes respectivos, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular los reparos y observaciones a que hubiera lugar.

Guriezo a 25 de noviembre de 1952.—El alcalde, Juan Sáinz. 1809

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

##### Agrupación forzosa del partido

Tramitándose por esta presidencia expedientes de habilitación y suplementos de crédito para el presupuesto en curso de Administración de justicia y Juzgado comarcal, quedan expuestos al público, por plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamación.

San Vicente de la Barquera, 27 de noviembre de 1952.—El alcalde-presidente (ilegible). 1808

Tramitados varios expedientes de habilitación y suplementos de crédito para el actual ejercicio, quedan expuestos al público por plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamación, de conformidad con el artículo 664 de la

Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

San Vicente de la Barquera, 27 de noviembre de 1952.—El alcalde (ilegible). 1812

#### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Propuestos por la Comisión de Hacienda varias transferencias y suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto de gastos, se hace público que el expediente detallado se halla expuesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para reclamaciones.

Enmedio, 26 de noviembre de 1952.—El alcalde, E. Bercedo. 1811

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Por término de quince días, se hallan expuestos al público en esta Secretaría los documentos cobratorios de urbana, rústica y pecuaria y matrícula de la contribución industrial, para el próximo ejercicio de 1953.

Astillero a 26 de noviembre de 1952.—El alcalde, José Solana del Río. 1813

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### TRANVIA DE MIRANDA, S. A.

Celebrará junta general extraordinaria en 29 de diciembre, a las dieciséis treinta, en la Cámara Oficial de Comercio de Santander, a fin de tratar sobre proyecto de convenio voluntario entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander y la Compañía, para la intervención municipal en la administración de la Empresa.

Para la subsidiaria, el día 30 de diciembre, a la misma hora y sitio.

Lo que se anuncia a los efectos estatutarios y legales.

Santander, 9 de diciembre de 1952.—El presidente.

Derechos de inserción: 69 ptas.

Se anuncia el extravío de las libretas números 5.821, 33.324, 46.608, de la Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 21 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER